

## **Posición ante la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación**

**Nombre y Apellido: Nicolas Vilca**  
**Organización: Pueblo Chicha, Yavi, Jujuy**

Desde nuestra organización acompañamos la iniciativa de reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial y elevamos nuestra propuesta debatida e impulsada desde el territorio, la cual incluye aportes y modificaciones al texto propuesto por el Poder Ejecutivo.

El actual Proyecto de reforma plantea la existencia de dos tipos de Personería Jurídica: "Pública" (Art. 146) y "Privada" (Art.148). A partir de esto nuestra exposición tendrá como eje central argumentar sobre la necesidad de incluir un nuevo artículo que contemple un tercer tipo a saber, "Personalidad Pública No-Estatal", dentro del cual deberá incluirse a los Pueblos Originarios.

Como estructuras institucionales propias y de carácter autónomo, tanto a nivel político como económico, cultural y social, las comunidades y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas cuentan con un reconocimiento expreso realizado por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales; razón por la cual el carácter de su personalidad jurídica debe enmarcarse dentro del derecho público, en éste caso no estatal.

Resulta esencial señalar que, en función de la misma noción de preexistencia que hoy reconoce el nuevo texto constitucional a favor de los pueblos indígenas, la inscripción que realiza el Estado de las distintas comunidades no cuenta con un carácter constitutivo, tal como sí sucede con las demás figuras establecidas en el Código Civil y que obedecen a una lógica típica del derecho privado. Por tanto, el reconocimiento que el estado realice respecto de las comunidades y organizaciones indígenas al registrar su Personería Jurídica tendrá un carácter meramente declarativo, limitándose para el caso a constatar su existencia y a inscribirlas, no debiendo involucrarse en el juzgamiento del tipo de organización que los mismos se brinden ni de sus reglas internas.

Por tanto, la técnica jurídica empleada por el Estado a fin de inscribir la Personería Jurídica de una comunidad u organización indígena debe ser la de la "constatación" y no la de la "concesión", razón por la cual el reconocimiento de su existencia por cualquier acto público permitirá a la Comunidad disponer de Personalidad Jurídica. Tal criterio fue claramente sostenido por la jurisprudencia. A tal fin se plantea el siguiente nuevo texto:

### **PROPUESTA INDÍGENA:**

*ARTÍCULO 146.- Personas jurídicas públicas. Son personas jurídicas públicas:*

- a) el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter;*
- b) los Estados extranjeros, las organizaciones a las que el derecho internacional público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable;*
- c) la Iglesia Católica;*
- d) Los Pueblos Indígenas, sus Comunidades y Organizaciones Representativas.*

*ARTÍCULO 148.- Personas jurídicas privadas. Son personas jurídicas privadas:*

- a) las sociedades;*
- b) las asociaciones civiles;*
- c) las simples asociaciones;*
- d) las fundaciones;*
- e) las mutuales;*
- f) las cooperativas;*
- g) el consorcio de propiedad horizontal;*
- h) toda otra contemplada en disposiciones de este Código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establezca o resulte de su finalidad y normas de funcionamiento.*

Para garantizar los derechos, podemos invocar la Constitución Nacional y una amplia jurisprudencia a nivel internacional. Pero independientemente de esto nos parece fundamental observar que son los procesos histórico-socio-culturales los que van produciendo la modificación de las normas legales y del conjunto del Sistema de Derecho y no al revés. Es por esto que en un contexto de ampliación de derechos y cambio social se hace necesaria la reformulación de las herramientas jurídicas, que posibiliten el paso de Estado monoétnico a uno pluriétnico. Sólo abandonando las recetas externas, que han consolidado la desigualdad en pos del interés de unos pocos y creando otras nuevas que recuperen las raíces de la América profunda por medio de la construcción de herramientas podremos romper con la colonialidad y avanzar hacia un Estado soberano.